

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Reglamento para el transporte de las tropas por los ferro-carriles (1).

Desembarco.

Art. 93. A la llegada del tren á la estacion de término del viaje se efectuará el desembarco del personal análogamente como se halla consignado para la infanteria: los Oficiales serán los primeros en bajar de los carruajes, y seguidamente al toque del clarín descenderá la tropa de los suyos sin confusion: los cocareros se pondrán sus corazas y todos recogerán sus armas, siendo inmediatamente conducidos por sus Oficiales al punto de desembarque del ganado.

El Gefe con anticipacion se enterará de los medios de desembarque y de lo que la localidad del mismo permita para que esta operacion y la de ir organizando su fuerza se ejecute con mayor orden, si cabe, que la del embarque.

El Oficial encargado de los equipajes, con los asistentes y desmontados, atenderá á entregarse de aquellos tan ordenadamente como se hubiesen depositado en la estacion de salida.

A su vez el encargado del cuidado de las sillas mandará á sus soldados las saquen del wagon y las coloquen en el andén con el mismo orden de numeracion que las recibió, esperando para su entrega á que vengan por ellas; por manera que se ejecute en sentido inverso lo que tuvo efecto para su embarque.

Art. 94. Suponiendo á la tropa á la inmediacion del muelle ó paraje de desembarque del ganado, el Gefe, análogamente á lo dispuesto para el embarque, mandará arrimar las armas en donde no sufran detrimento, y prevendrá que á la vez de atender con una parte de sus soldados á que los caballos salgan de los wagoes, se dirijan los demás á traer las monturas, que se reunirán por secciones de una manera semejante á la empleada antes de haberse llevado al wagon en que fueron transportadas.

Art. 95. Para el acto material del desembarque del ganado se procederá de la manera siguiente:

En las estaciones cuyos muelles proporcionen facilidad de poder arrimar los wagoes, quedando sus pisos á nivel del de aquellos, se tendrán preparados los puentes de paso antes de abrir las puertas de los mismos, los cuales se colocarán inmediatamente para la salida del ganado.

Los asientos de los soldados se suspenderán como se ejecutó para el embarque al exterior del wagon hasta que aquel quede desocupado, que se volverán á su lugar.

Para llevar á efecto el sacar los caballos de los wagoes se emplearán inversamente los mismos medios que se pusieron en ejecucion para su embarque. Por lo tanto los conductores de los números 7 y 8 entrarán en ellos y tomarán sus caballos, empezando el del 8 á desembarcarlo de frente si la puerta del wagon abierta para dar paso al muelle estuviera en direccion de las cabezas de los mismos: en el caso contrario lo hará salir con paso atrás hasta el muelle. El conductor del 7 observará lo propio, debiendo por su orden seguir el 5, que ya con mayor espacio podrán volver sus caballos si fuese necesario dentro del mismo wagon y desembarcarlos de frente. Los conductores de los números 3 y 4 entrarán seguidamente en el wagon y tomarán los suyos sacándolos al muelle respectivamente, pero saliendo el 4 antes que el 3. El 1 y el 2 desembarcarán acto continuo, pasando todos á formar al punto designado, en el cual pondrán sillas, y recogiendo las armas se prepararán para montar á caballo.

Art. 96. Aun cuando al nombrarse en el artículo anterior por sus números los conductores que embarcaron sus caballos se prescinde de que han debido ser relevados á mitad del trayecto recorrido los que se dejaron en los wagoes, la explicacion tiene por objeto dar á conocer que para el desembarque se deben emplear los mismos ocho.

Art. 97. Las operaciones de desembarque del ganado, cuando no puedan ser simultáneamente ejecutadas en varios wagoes por no permitirlo la amplitud de los muelles, se llevará á efecto sucesivamente con toda la rapidez posible, debiendo, en caso de tener que emplear rampas de desembarque, proceder con precaucion y sin precipitarlas, para evitar que el ganado padezca.

Art. 98. En las operaciones de desembarque el Gefe de la fuerza la distribuirá de modo que sin faltar gente para sacar de los wagoes el ganado que primeramente debe ponerse en tierra otra parte de ella conduzca y ordene numéricamente por secciones las monturas, para evitar toda confusion, especial-

mente si el acto de desembarque tuviera efecto de noche. Por estas poderosas razones el Comandante multiplicará su actividad y dispondrá celoso y la procuran de todos sus subordinados los respectivos Capitanes, á fin de no escasear todo cuanto conduzca al orden regulador, que hará conseguible invertir menos tiempo en estas faenas, evitando confusiones que siempre producen pérdidas y la perturbacion consiguiente cuando aquellas no son bien dirigidas.

Art. 99. En la estacion de término de viaje se observará lo que análogamente se previene respecto del arma de infanteria, para que, previas las instrucciones que reciba el Comandante de la Autoridad superior militar, á su llegada se dirija al cuartel ó punto que se le designe, esperando en otro caso á las que se le comuniquen por el Oficial que inmediatamente de su llegada deberá estacar para dar parte á la misma de su arribo.

Disposiciones excepcionales.

Art. 100. Cuando por razones de interés del servicio convenga que los caballos se embarquen con las monturas y equipo del jinete, se procederá, antes de colocarlos dentro de los wagoes, á levantar las gruperas ó baticolas, flojando las cinchas, y se recogerán los estribos colgándolos de sus porta-estribos. Las tercerolas ó carabinas no se dejarán nunca para estos casos con las monturas.

Art. 101. Como el caballo ensillado y con el equipo del jinete naturalmente tiene que ocupar mas espacio, es obvio que en tal caso solo podrán embarcarse en cada wagon seis caballos.

Cambios de línea.

Art. 102. En los cambios de línea, si debiese efectuarse esta operacion en la estacion de desembarco y fuera forzoso hacer descender el ganado para trasladarlo á otros wagoes, análogamente se emplearán para llevarlo á efecto los medios ya establecidos, cuidando el Gefe de la fuerza en tal caso, segun el tiempo de que pudiera disponer, se dé pienso y de beber antes de proceder á su nuevo embarque.

Art. 103. Cuando para el cambio de línea sea necesario, no solo desembarcar el ganado, sino tambien proceder á ensillar los caballos y montar la tropa para ir al nuevo punto de embarque, se tendrá presente en tales casos lo que queda consignado para la infanteria, además de cuanto especialmente concierne á esta arma por razon de l cuidado que requiere el que ha de tenerse del ganado.

Es de advertir que en las nuevas estaciones de embarque todo deberá prepararse de una manera igual á cuanto ya

queda dicho, poniéndose el Gefe anticipadamente en relacion con el de Administracion militar que debe entender en él y con el de la estacion.

Pienso.

Art. 104. Cuando la duracion del viaje que deba verificar un tren que conduzca caballeria se calcule prudencialmente no excederá de diez á doce horas, no se dará pienso de cebada al ganado hasta despues de su desembarque: podrá sin embargo disponerse coma paja en el morral de hocico, que se renovará par que se entretenga, especialmente en los altos.

Art. 105. Si la duracion del viaje debiera exceder de diez ó doce horas, en este caso podrá dárseles medio pienso de cebada en uno de los altos de mas duracion y que correspondan á la mitad del camino.

Art. 106. En los grandes altos en que se quiera tambien darles de beber, y especialmente cuando la estacion sea muy calorosa, no se les dejará saciar por completo la sed que tengan, y si solo que se refresquen, proporcionando la cantidad de un cubo de medianas dimensiones para cada dos caballos.

ARTILLERIA.

Previsiones generales.

Art. 107. Recibida la orden de marcha y transmitida por el Comandante de la fuerza á sus subordinados las prevenciones é instrucciones correspondientes, en analogia con lo ya consignado en este reglamento respecto de las armas de infanteria y caballeria, se dispondrá liegue aquella á la estacion de embarque con dos horas de anticipacion á la partida del tren, debiendo los caballos ó mulas comer el pienso y darles agua antes de la salida del cuartel ó alojamiento, como se establece por regla general para el embarque de la caballeria.

Art. 108. La tropa llevará en sus morrals de pan y fiambrecas su racion y sus botas llenas de agua ó vino; la de cebada para el ganado se llevará en los sacos de grupa, y la paja en el carro del escuadron, compania ó seccion, ó por los medios que proporcione la Administracion militar en los diversos casos y segun la localidad.

Art. 109. Los equipajes se prevendrá se hallen en el punto de embarque con la debida anticipacion para que se carguen por los empleados del camino de hierro, observándose para dichas operaciones cuanto se halla consignado para las otras armas.

Art. 110. El escuadron, compania ó seccion que deba embarcarse á su llegada á la estacion apartará adoptando el orden

(1) Véanse los números 254 y 255.

de formación que el terreno permita, ocupando el menor espacio posible.

Se pasará seguidamente la revista númeroica por el Comisario de Guerra encargando, con asistencia de un empleado superior de la estación.

Art. 111. Medio escuadrón ó media compañía montada, ó una compañía de artillería de montaña con su personal y material, bastarán para cargar un convoy, colocando los wagones, siempre que sea posible, en el órden siguiente:

- 1.º Un wagon de equipajes.
- 2.º Un truck para llevar los puentes y tablonés de desembarque.
- 3.º Wagones de caballos ó mulas.
- 4.º Trucks cargados de material.
- 5.º Uno ó dos coches de tercera clase para la tropa.
- 6.º Coche de primera, ó segunda, ó misto para los Oficiales.
- 7.º Wagones con sillas ó bastes.

Dos wagones con frenos exteriores deben siempre colocarse, uno en cabeza y el otro en la cola del convoy; y si el tren llevase mas de 14 carruajes, otro con freno en el centro.

Los wagones para caballos deberán ir provistos de dos asientos de las dimensiones necesarias, como se tiene consignado al tratar de la caballería, para que los artilleros que han de cuidar el ganado puedan usar de ellos.

Para embarcar y desembarcar el material se necesitan tambien tableros ó planchas portátiles bastante sólidas para unir las plataformas ó trucks á los andenes ó embarcaderos.

Art. 112. Las maniobras necesarias para colocar los wagones en el punto de embarque, para poner el tren en estado de marcha y para conducir los wagones al andén ó muelle de desembarque, se ejecutarán por los empleados del camino de hierro, ayudados siempre que sea preciso por artilleros disponibles.

Si el muelle de embarque tuviese bastante estension y se dispusiera de suficiente número de puentes, se hará el embarque simultáneo del material y del ganado en cuantos wagones fuese posible.

Art. 113. El Comandante de la fuerza reconocerá á su llegada á la estación el material que se haya preparado para el transporte de la de sus órdenes y dispondrá inmediatamente la distribución de carruajes, caballos y hombres, comunicando sus instrucciones á los Oficiales para el acto del embarque.

Art. 114. Para dirigir el embarque de los caballos ó mulas se designará un Oficial y un sargento encargado de marcar con yeso en las paredes exteriores de los wagones el número de la pieza á la que pertenezcan los embarcados en cada uno. Este Oficial cuidará tambien se estiendan en el suelo de cada wagon de caballos de sillas ó bastes la paja necesaria, como ya se tiene dicho para la caballería, y de que se coloque el forraje, heno ó paja que deba comer el ganado, á lo largo de los lados menores del mismo.

Los caballos ó mulas de guías y cuartas, si las hubiese, se desengancharán y unirán con los caballos de silla en lugar próximo al muelle en que hayan de embarcarse y se subdividirán en fracciones correspondientes á la capacidad de los wagones, de forma que los de un mismo carruaje se encuentren, siempre que sea posible, colocados en el mismo grupo.

Art. 115. Un sargento se designará para dirigir la carga de sillas ó bastes en los wagones de equipajes, ayudado por dos ó cuatro artilleros de peloton.

Art. 116. Los carruajes se llevarán al muelle de embarque con los caballos ó mulas de tronco, desenganchandolos despues y conduciéndolos al lado de los otros.

Art. 117. Los artilleros de peloton y conductores que no deban quedar en los wagones de caballos se formarán bajo la vigilancia de otro Oficial en destacamentos

proporcionados á la importancia del material que se haya de embarcar.

Embarque del material.

Art. 118. El transporte por los caminos de hierro de las piezas y carruajes de artillería requiere grandes precauciones, en razon de la variedad é importancia del material, así como de la naturaleza explosiva de una gran parte de su cargamento. Una seguridad completa y gran celeridad en las diversas operaciones del movimiento son precisas é indispensables.

Art. 119. Las condiciones esenciales á que deberá satisfacer el embarque del material de artillería de campaña y de sitio son las siguientes:

1.º Repartir el peso de los carruajes sobre toda la superficie de los wagones, plataformas ó trucks en que el material se carga, ocupando el menor espacio posible.

2.º Colocar los carruajes de modo que los extremos de las lanzas y las ruedas no sobresalgan de las barandas ó costados de los trucks.

3.º Asegurar, calzar y amarrar entre sí y á las barandas de los wagones plataformas los diferentes carruajes, evitando rocen unos con otros y haciendo de modo que el cargamento de cada truck tenga una completa estabilidad por la union segura de las diversas partes de los carruajes que lo constituyan.

Art. 120. Los carruajes de un escuadrón ó compañía montada se llevarán con solo los troncos al muelle, dando media vuelta á las piezas, quedando así la boca de éstas mirando á los trucks.

Art. 121. Para cargar estos se desenganchará el tronco y se avanzará á brazo á vanguardia la cureña despues de haber desenganchado el argollon de contera, uniendo la rueda derecha de ella en lo posible al reborde ó baranda del mismo lado del truck, y se dejará sobre el piso el mástil tocando las ruedas á una vigueta ó traviesa colocada en el costado menor del mismo y opuesto al de entrada.

El armon de la pieza se avanzará á brazo, uniendo la rueda derecha á la baranda del mismo lado del truck, y la lanza se apoyará sobre la peza ó sobre el eje de la cureña; se colocará seguidamente el carro, que entrará con la rueda de respeto atrás, el argollon hacia delante, y allí se dejará esta sobre el piso del truck; los carruajes se calzarán y asegurarán entre sí y á las barandas del mismo por medio de cuerdas. (Véase la lámina 7.º)

Art. 122. En cada truck se colocará por lo tanto carruaje y medio de batalla, necesitando para cada medio escuadrón ó compañía montada tres trucks, uno para cada carruaje y medio, otro en que se colocarán los tres armones de los tres carros, y un tercero en que irá la cureña de respeto con su armon, ó la fragua ó carro de seccion con su armon. En todo se emplearán cinco trucks para medio escuadrón á caballo ó media compañía montada.

En el carruaje modelo del año 1861, que hoy usa el regimiento á caballo, podrán colocarse en cada truck dos carruajes, pieza y carro con sus armones, y entonces solo se necesitarán cuatro trucks para cada medio escuadrón de artillería á caballo.

Siempre que sea posible se cubrirán con encerados los carros de municiones y armones.

Art. 123. Descargadas las piezas de una compañía de montaña, se hará avanzar á brazo á vanguardia la primera, uniéndola al costado derecho del truck hasta que las ruedas toquen á la vigueta ó traviesa colocada en el costado menor del mismo y opuesto al de entrada. La segunda pieza se hará avanzar á brazo á vanguardia y se colocará á la izquierda de la primera, uniendo la rueda del mismo lado al reborde de la izquierda del truck y tocado ambas ruedas á la vi-

gueta. La tercera y cuarta pieza se cargarán del mismo modo á brazo á vanguardia, unidas y alternando las ruedas en su colocacion, y seguidamente la quinta y sexta, asegurándolas despues con cuerdas entre sí y á las argollas ó barandas del truck para dar al todo mayor estabilidad.

Las cajas de municion se colocarán en un wagon de equipajes, tocándose unas á otras por sus costados, lo cual proporciona el medio de ajustar sobre su piso (que estará cubierto de un lecho de paja) 36, es decir, 18 á cada lado de la puerta del wagon, sobre las cuales, y toda vez de ser 72 el número de las correspondientes á una compañía de montaña, podrán colocarse las otras 36, echando antes sobre las primeras una capa de paja para que no se rocen y deterioren.

Las cajas de municiones se deberán cubrir en el wagon con encerados de carga, para evitar en todo lo posible accidentes imprevistos. (Véase la lámina 8.º)

Art. 124. La artillería y material de sitio, balerío, tiendas y efectos de parque se cargarán en los trucks por medio de gruas ó cabrizas, adoptando el Oficial encargado las disposiciones oportunas y necesarias en los diversos casos, según la disposicion de los muelles ó embarcaderos, clase del material que haya de trasladarse y medios y recursos de que se pueda disponer en las localidades respectivas.

Art. 125. En cada truck el peso de los efectos en él colocados no ha de exceder de cuatro, cinco, ocho ó diez toneladas métricas, según variadas distintas dimensiones de los diferentes trucks ó plataformas que hoy se usan en los diversos caminos de hierro.

Embarque de ganado de tiro, de silla y de carga.

Art. 126. Por regla general los caballos ó mulas de tiro de los escuadrones ó compañías montadas se embarcarán atalajados: solo cuando el trayecto sea muy largo y la duracion del viaje exceda de 12 horas se desatalajarán, poniendo cada conductor en su manta, que reunirá anudándola por las cuatro puntas, el atalaje de cada uno de sus caballos ó mulas y colocando estos lios del mejor modo posible y de manera que ocupen el menor espacio en los wagones de equipajes; pero siempre ordenándolos por tros.

Establecido por lo tanto que el ganado de tiro se embarcará atalajado, se sujetarán bien las diversas partes que lo constituyan, enganchando los tirantes en la grupa y haciéndoles un nudo para que no cuelguen y se evite por este medio el que se caeren. Los estribos de los caballos ó mulas de silla se colgarán de los porta-estribos. Las maletas ó mochilas en los regimientos montados, mantas, sacos de grupas y violines de las parejas de tronco se quitarán por los conductores y se llevarán al wagon de sillas, ordenándolas en él por tiros y carruajes.

Art. 127. Los caballos de silla se densillarán siempre, como se previene para la caballería, á menos que circunstancias excepcionales no hiciesen preciso lo contrario.

No se quitarán de las sillas las grupas ni capotes, á no ser que la temperatura exigiese el uso del abrigo para el soldado, en cuyo caso se enmantarán tambien los caballos, asegurando con los cinchuelos las mantas.

En los pelotones á caballo los artilleros números impares llevarán sus monturas á la proximidad del wagon destinado al efecto para su transporte, y volverán luego á sus grupos á tener los caballos de mano mientras los artilleros números pares lleven á su vez las de los suyos, procediéndose en todo como se tiene indicado para estos casos al tratarse del embarque de la caballería.

Art. 128. El ganado de carga de las

compañías de montaña, por regla general, se desembarcará siempre.

Art. 129. Las bridas no se quitarán al ganado de silla, de tiro ó de carga hasta despues de efectuado el embarque y momentos antes de ponerse el tren en movimiento.

Art. 130. Para el embarque del ganado se observarán análogamente las mismas prevenciones que se establecen en este reglamento al tratarse del de la caballería, con la sola diferencia que dentro del wagon han de colocarse reunidos por parejas los caballos ó mulas de tiro.

Tambien deberá tenerse presente que con el atalaje no se pueden colocar dentro de cada wagon mas que seis caballos ó mulas y una de silla, que no en todos casos podrá acomodarse con las de tiro.

Para el cuidado de los caballos se nombrarán los artilleros necesarios á razon de uno por cada dos de aquellos. Cuando los tiros sean de cuatro caballos ó mulas, se completará el número que deba contener cada wagon con los de silla de los artilleros de peloton.

Embarque de sillas y bastes.

Art. 131. El sargento á quien se comisione para que se carguen las sillas en el wagon designado al efecto, se arreglará en un todo á cuanto está pautado para el arma de caballería, empleando convenientemente á los artilleros que se le faciliten para dicha operacion y para el cuidado de los espresados efectos.

Art. 132. En las compañías montadas, que las monturas son pocas, se ordenarán del mismo modo las sillas de los trompetas y gefes de pieza y carro, siguiendo el órden de piezas y tiros y ocupando el menor espacio.

Art. 133. Las maletas ó mochilas, violines, mantas y sacos de grupa de los conductores se apilarán por tiros y piezas siguiendo su numeracion.

Art. 134. Los sacos de cebada se colocarán con órden en el espacio disponible en el wagon de sillas.

Art. 135. Los bastes de una compañía de montaña se cargarán colocando el primero vertical, apoyando el camon trasero sobre el piso del wagon, los gualderrines tocando á la pared longitudinal del mismo en el rincon de la derecha del frente de cada puerta de entrada, y el segundo tocando á éste por las planchuelas, presentándose uno á otro baste las concavidades por la parte de la canal del embarrado. El tercer baste se colocará tambien vertical tocando sus gualderrines á la pared lateral del costado menor derecho del wagon, y el cuarto baste se colocará como el segundo, presentando su concavidad por la parte del embarrado al tercero y tocando los gualderrines del cuarto baste á la pared longitudinal del lado de la puerta por donde se cargan. A continuacion de esta fila y del mismo modo se colocarán otros cuatro bastes ocupando el ancho del wagon y presentándose dos á dos sus concavidades, tocándose por las planchuelas.

Así se pueden acomodar tres filas de cuatro bastes á cada lado de la puerta, dejando esta libre, con lo cual resultarán 24 bastes colocados, que podrán duplicarse con otra tanda de aquellos, pero interponiendo paja larga ó yerba seca entre unos y otros para que no se estropeen.

Por este medio se pueden cargar 48 en cada wagon, correspondientes á una compañía de artillería de montaña de seis piezas y al pie de guerra según la actual organizacion. (Véase la lámina 9.º)

Las pocas monturas de los caballos de Oficiales y tropa de una compañía de montaña podrán colocarse ordenadamente en el mismo wagon u otro cualquiera de los destinados para equipajes.

Art. 136. El sargento gefe del wagon ó wagones de sillas ó bastes formará una relacion del órden seguido para su colo-

cacion, y distribuyendo sus arilleros en los mismos se embarcará seguidamente con ellos.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Ferro-carriles.

Subasta de efectos abandonados en las estaciones del ferro-carril del Norte.

Conforme á lo que determina el artículo 172 del Reglamento de 8 de julio de 1859, y su aclaracion por Real orden de 24 de enero de 1863, he acordado que el viernes 15 de noviembre próximo venidero, á las doce de la mañana, se proceda á la subasta de los efectos que á continuacion se espresan, abandonados en el ferro-carril del Norte.

El acto tendrá lugar en la estacion de San Vicente, al pié de la Montaña del Principe Pio, bajo la presidencia del Delegado á quien designe, y con asistencia de un representante de la inspeccion administrativa y mercantil, y otro de la Compañia, y se enagenarán los efectos que se espresan, á menos que antes no se presenten á reclamarlos sus legitimos dueños.

Madrid 28 de octubre de 1867.

El Gobernador.
Cárlos de Fonseca.

Caminos de hierro del Norte.—Explotacion.—Estado de los bultos sobrantes existentes hace mas de un año en el almacén de efectos de esta Compañia, los cuales han de venderse en pública subasta segun lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento de 8 de julio de 1859.

Clase de los bultos y su contenido.

Tonel que contiene al parecer coñac.
Cesta con 59 cajillas de fósforos.
Caja con cesta vacia para botellas.
Pipa vacia.

Caja con sombreros hongos y algunos de teja, nuevos.

Diez y seis aros de hierro para pipas.
Caja con una cuna de madera y ropa en mal estado.

Caja con un cilindro para organillo.
Otra con fósforos.

Dos cajas con piedras para afilar.
Dos toneles vacíos.

Un saco de rubia en mal estado.
Un fardo bacalao.

Lio de cuatro sombreros de cuero y tres de copa en muy mal estado.

Cesto con un botijo de vidrio.

Caja con 48 docenas de planchitas de goma para borrar lapiz.

Caja con pinturas en liquido y 18 brochas.

Una mochila de soldado con prendas en muy mal estado.

Un saco ropa de cama en muy mal estado.

Un triángulo, un nivel y un antejo.

Lio con dos almohadas.
Otro con colchon y manta.

Dos cajas de té perla.

Una caja con 19 tubos de cristal para quinqués y un paquetito de tornillos.

Un lio con ropa y objetos de costura, todo en mal estado.

Un saco de noche con un baulito vacío y de escaso valor.

Un botijo con ácido sulfúrico.
Tres panes de asfalto.
Cinco almohadas muy usadas.
Tres mantas id. id.

Cesta con tarjetas de fotografia sin ningun valor.

Una caja con una rueda de madera.

Un baul mundo con varias prendas de ropa, todo en muy mal uso.

Cuatro carteras de viaje vacias y un frasco.

Tres botas para vino.
Un saco de garbanzos.

Una cesta con botellas vacias.
Saco de noche vacío y un baston.

Lio de estopa en rama.
Lio con botas y zapatos usados.

Dos jaulas de mimbre para perdiz.
Una sera con mineral de hierro.

Otra id. id. de plomo.
Cesta con botes de hoja de lata vacios.

Lio con cuadros y sus cristales rotos.
Atado de duelas para pipas.

Dos bultos corcho en bruto.
Cuatro potes de hierro fundido.

Una rueda de piedra.
Saco de noche con baulito vacío.

Cinco sartenes muy viejas.
Saco de almendras amargas.

Otro de café sin tostar.
Otro de semillas.

Cartera de viaje.
Un estuche con peines viejos.

Atado con 18 metros de metal dorado, tres carteras de bolsillo, una petaca y un portamonedas.

Cinco sombreros de paja y cuatro de castor.

Un par de capotas de oficial de caballeria.

Dos paquetitos tornillos.
Un saco de habas.

Otro de orujo.
Otro id. de lana sucia.

Dos id. de cal hidráulica.
Madrid 16 de setiembre de 1867.—El Director de la Compañia, G. Roblemaire.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 8 del próximo mes de noviembre, á las doce de la misma para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de los trozos de carretera que se designan á continuacion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en el Ministerio de Fomento, hallándose en el mismo punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de ca-

minos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo remate, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Madrid 15 de octubre de 1867.—El Director general interino, Severo Catalina.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de octubre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo.... de la carretera de.... á.... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid á Badajoz.
Madrid á Fuenlabrada.
Madrid á Arna.

CARRETERAS.

Numero de orden de los trozos.	Metros cubicos que deben acopiarse.	Presupuesto	Es. Ms.
Unico.		6991,086	
Idem.		2995,056	
Idem.		4029,140	

Nota de las carreteras, trozos y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de octubre, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de noviembre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras para la conduccion de aguas al Hospital de Medicina de esta corte desde el arroyo del Abroñigal, cuyo presupuesto asciende á la suma de 782 escudos 630 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte an-

te la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100 escudos en dinero ó acciones de caminas, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 25 escudos, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5.

Madrid 24 de octubre de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de conduccion de aguas del arroyo Abroñigal al Hospital de Medicina de esta corte, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 10 de octubre de 1867 vistos los autos que penden en este Juzgado, seguidos entre partes de la una Juan Graña, representado por el Procurador don Fernando Brave y de la otra Francisco Leal, que no ha comparecido, el Promotor Fiscal y el Administrador de Hacienda pública, sobre defensa por pobre del primero.

Resultando que Juan Graña no posee bienes, percibe rentas, ni ejerce industria alguna, y solo vive de un jornal eventual como mozo de lahona.

Resultando que el Promotor Fiscal y el Administrador de Hacienda pública no se han opuesto á la declaracion de pobreza que solicita, y que el incidente se ha suscitado en rebeldia de Francisco Leal, con quien el Juan Graña se propone litigar.

Considerando que segun el número 1.º del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil, merecen el concepto de pobres los que viven de un jornal ó salario eventual.

Y considerando que hallándose el demandante en ese caso, y no habiéndose impugnado su pretension, es justo y procedente el acceder á ella.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, á Juan Graña, quien disfrutará de los beneficios que señala el art. 181 de dicha ley de enjuiciamiento civil. Por esta mi sentencia que atendida la rebeldía de Francisco Leal, deberá hacerse pública y notoria conforme al art. 1190 de la misma ley, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de Sandoval.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado, hoy día de la fecha, de que yo el Escribano doy fé.

Madrid 11 de octubre de 1867.—Salustiano García Muñoz.

La sentencia y publicación insertas concuerdan literalmente con sus originales, obrantes en los autos de su razón á que me remito. Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, según en aquella se manda, pongo el presente que firmo en Madrid á 22 de octubre de 1867.—Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia del señor don Manuel de Sandoval, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Juan Zozaya, se cita y emplaza á los señores Lopez y Munar, del comercio de esta corte, cuya habitacion y paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan á contestar la demanda de tercería incoada por don Gaspar Cataumber, sobre mejor derecho á los bienes embargados á dichos señores Lopez y Munar, en los autos ejecutivos que contra ellos sigue don Severiano Arias, de esta vecindad, bajo apercibimiento de que no verificándolo por sí ó por persona autorizada competentemente les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de octubre de 1867.—832.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor don Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, y Escribano del que refrenda, se sacan á pública subasta, simultáneamente en esta corte y Juzgado de igual clase de Arévalo, los bienes raíces que dados al fallecimiento de don José Guzmán y Baquero, consistentes en una heredad en el camino de Medina, de tercera calidad, que tiene de cabida 7 cuartas poco mas ó menos. Otra tierra en dicho término, de tercera calidad, de cabida una obrada poco mas ó menos, tasada la primera en 40 escudos y la segunda en 27.

Otra tierra al Paraiso, de 2 obradas de segunda y tercera calidad, en 70 escudos.

Otra en el camino de Lomoviejo, de una obrada de tercera calidad, tasada en 25 escudos.

Otra en el mismo sitio, de media obrada de tercera calidad, en 14 escudos.

Otra al Paraiso, de media obrada de tercera calidad, en 15 escudos.

Otra en Labajo, de una obrada de segunda y tercera calidad, en 40 escudos.

Otra en la Costanilla, de una obrada de segunda y tercera calidad, en 42 escudos.

Término del Villar de Mata Cabras.

Una tierra denominada el Pedazo, de 48 1/2 obradas de segunda y tercera, en 1480 escudos.

Otra en Mondreguillo, de 4 1/2 obradas de segunda y tercera, en 140.

Otra en los Dulces, de 5 obradas de tercera, en 150.

Otra en Belgada, de 3 1/2 obradas de tercera, en 37.

Otra en Sendero de los Regajales, de una obrada de tercera, en 20.

Otra en Sendero de las Navas, de una y media obradas de tercera, en 30.

Otra en la Calera.

Otra en el Sendero de los Rocales, de una obrada, en 20.

Otra en Prado Boyal, de 2 obradas de tercera, en 76 escudos.

Término de Bañuelos.

Una tierra en Despoblados, de 10 obradas de tercera, en 145 escudos.

Otra en el mismo término.

Término de Papatrigo.

Una tierra en Papatrigo, camino de Carboneros, de 5 cuartas, tasada en 101 escudos.

Otra por bajo de la Iglesia, de 3 cuartas de segunda, en 31.

Otra en Renteros de media obrada de primera, en 36.

Otra en el mismositio, de media obrada de primera, en 36.

Dos suertes de prado en Prado de los renteros, de 80 estadales de primera, en 15.

Una tierra en el Cerro del Lomo, de tercera, de una obrada, en 25.

Otra en Sendero del Responso, de 7 cuartas de segunda, en 75.

Otra en igual término, de una obrada de segunda, en 46.

Otra en las Lagunillas, de una obrada de tercera, en 20.

Otra en Fuente de la Boca, de media obrada, en 10.

Otra en Laguna, de 3 cuartas de segunda, en 36.

Otra en Redondillas, de 3 cuartas de segunda, en 59.

Otra en camino de Santa Ana, de 3 cuartas de segunda, en 34.

Otra entre los dos lugares, de una obrada de primera, en 67.

Otra en río Arriba en Rigüelos, de 3 cuartas de segunda, en 34.

Otra en el mismo sitio, de una obrada de segunda, en 45.

Otra en el mismo sitio, de media obrada de segunda, en 24 escudos, que hacen en junto la suma de 3089 escudos; y se señala para que tenga lugar la subasta el día 25 del próximo noviembre, á las doce de su mañana, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion.

Dado en Madrid á 14 de octubre de 1867.—Domingo Vazquez y Mon.—833.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Habiéndose admitido por la excelentísima Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio á don Juan Manuel de Angulo y San Roman la renuncia del cargo de Procurador de número de este Juzgado, que venia desempeñando, se anuncia la vacante, con arreglo á lo prevenido por la misma Sala y á las prescripciones de la ley, á fin de que los que se crean adornados con los requisitos que la misma exige, presenten sus solicitudes convenientemente documentadas en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince días.

Navalcarnero á 22 de octubre de 1867. Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, El Secretario, Ramon Sanchez de Ocaña.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presenté, tercero y último, elicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Pedro Rodriguez Fernandez, natural de Santa Maria de Traba, provincia de Lugo, vecino de Villanueva de la Cañada, de 39 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., color bueno; cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en las cárceles de este partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo instruyo por el delito de estafa á su amo Francisco Gonzalez, prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, continuándose la causa en su rebeldía y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 22 de octubre de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—P. S. M., Vicente Hernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

Con la autorizacion de S. E., se sacan á pública subasta nuevamente los pastos de invierno del Pinar de Concejo de esta villa para 400 cabezas de ganado cabrio, retasados en 34 escudos, tipo del remate, que tendrá lugar el día 10 de noviembre próximo, desde las diez en adelante, en sus casas consistoriales.

Cadalso 27 de octubre de 1867.—El Alcalde, Leandro Abad.

Alcaldía constitucional de El Berrueco.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se subastarán las leñas del segundo trazon de la dehesa boyal de este pueblo de El Berrueco, titulado Naballa y Penamojon, de la poda y limpia de los robles y fresnos que contiene, tasadas en 200 escudos por los empleados del ramo de montes; su remate tendrá lugar el día 10 de noviembre próximo, de doce á una de dicho día, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

El Berrueco 18 de octubre de 1867.—El Alcalde constitucional, Dionisio Martin.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Prudencio Cobertera.

Alcaldía constitucional de Miraflores de la Sierra.

Prévia autorizacion superior, el día 10 del próximo mes de noviembre y hora de diez á doce de su mañana, previo toque de campana, en la casa consistorial de esta villa, tendrá efecto la venta del monte de roble bajo de estos propios para reducirlo á carbon, de los sitios siguientes: La del cercado de la villa, bajo el tipo de 500 escudos.

La de los sitios Asiento de Benito y Rebollar, del de 800.

La del Colladillo, Cerco de Palomar, Rabujal de la Muñequilla y el del Prado Cabezueta, bajo el de 460.

La del de la Baqueriza, en dos suertes, de 600 escudos de tipo cada una, hallándose estas dos suertes deslindadas por motos y desgarretes, denominándose una de Abajo y otra de Arriba; cuya subasta se verificará el día señalado, bajo el pliego de condiciones que ha sido formado por los empleados del ramo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate. Para la debida publicidad se fija el presente.

Miraflores de la Sierra 25 de octubre de 1867.—El Presidente de Ayuntamiento, Antonio Arroyo.—El Secretario, Rufino Osete.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

El día 10 del próximo mes de noviembre y hora de doce á una, se celebrará en la casa consistorial de esta villa subasta pública para la enagenacion de los pastos de invierno de la dehesa boyal de propios, con arreglo al pliego de condiciones que se halla espuesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El tipo de la subasta será el de 300 escudos.

Villaviciosa 25 de octubre de 1867.—El Alcalde, Manuel Ruez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En un pueblo inmediato á la estacion de Ciempozuelos, en el ferro-carril del Mediodía, se vende una hacienda compuesta de casa de labor con todas sus dependencias, palomar, molino harinero, huerta, viñas y tierras de riego y de secano, valorada en 654.000 rs. Las personas que quieran tratar de su adquisicion, pueden verse de ocho á onco de la mañana con el encargado de enagenar dicha hacienda, don Manuel Rodriguez y Sejal, que vive calle Mayor, número 79, piso cuarto, el cual admitirá proposiciones aun cuando no cubran la tasacion, y tambien se daría en cambio dicha hacienda por una casa en Madrid, ó por fincas rústicas, sitas en punto que pudieran convenir á los dueños de aquella.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Almirante 7. MADRID: 1867.